

ANTECEDENTES

- 1. Verificación de apoyos ciudadanos.** El 17 de marzo de 2018, el IMPEPAC, notificó los resultados de verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes en Morelos.
- 2. Negativa de registro como candidato independiente.** El 3 de abril, se le da a conocer al recurrente, la pérdida de su derecho a ser registrado como candidato independiente a presidente municipal de Jantetelco, Morelos.
- 3. Recurso de apelación.** El 19 de abril, la SR CDMX, emitió resolución en el recurso de apelación SCM-RAP-23/2018, en el cual confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo precisado en el punto previo.
- 4. Demanda REC.** Inconforme, el 25 de abril, el actor interpuso recurso de reconsideración ante esta Sala Superior.

Acto impugnado. Sentencia dictada por la SR CDMX en el recurso SCM-RAP-23/2018 que confirmó la resolución INE/CG214/2048 del CG del INE que determinó que el recurrente perdió su derecho a ser registrado como candidato independiente a presidente municipal de Jantetelco, Morelos, por la omisión de rendir su informe de ingresos y gastos de la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

En el proyecto se propone **desechar** de plano la demanda.

Lo anterior, porque el recurrente controvierte la sentencia de la SR CDMX de 19 de abril, la cual le fue **notificada, por estrados, el 20 de abril.**

Por tanto, el cómputo del plazo legal para la presentación del presente medio de impugnación es de tres días. Considerando que por haberse notificado por estrados la sentencia recurrida, surtió sus efectos el día 21 y, por tanto, **el plazo transcurrió del domingo 22 de abril al martes 24 del mismo mes.**

Lo anterior, porque en el presente asunto todos los días se cuentan como hábiles, ya que está vinculado con el registro del recurrente como candidato independiente a presidente municipal de Jantetelco, Morelos.

Sin embargo, el escrito de demanda que dio origen al presente recurso se presentó ante esta Sala Superior el **25 de abril.**

Adicionalmente, el actor en su demanda, se manifiesta conocedor del acto, bajo protesta de decir verdad, el 21 de abril; situación que en ninguna forma lo favorece pues, inclusive, aunque se considerara esta última fecha para realizar el cómputo del plazo, el medio de impugnación resultaría igualmente extemporáneo.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.